



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **3184**
(05 FEB 2015)

Por la cual se fija el procedimiento para inscribir y elegir los comités de acción liberal y veedor a nivel Departamental, Ciudades Capitales y de Distrito Capital.

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3180 de 13 de enero de 2015, declaró sin vigencia los Directorios Liberales Territoriales a partir de sus expedición.

Que en el párrafo del artículo 36 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano se dispuso que "en las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un Comité de Acción Liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios"

Que la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3181 de enero de 2015, se dispuso la conformación de manera transitoria de los comités de Acción Liberal en todos los lugares de país hasta tanto no se convoque a elecciones de nuevos Directorios Territoriales.

Que mediante Resolución No. 3182 del 14 de enero de 2015, se expidió por parte de la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, los procedimientos para la conformación de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano a nivel nacional en desarrollo de la Resolución No. 3040 del 30 de julio de 2013 "Por la cual se expide el reglamento especial de los Comités de Acción Liberal del Partido Liberal Colombiano".

Que el artículo 4 de la mencionada resolución define a los Colegios Electorales como... (...) "Un cuerpo colegiado integrado por delegados nominados por candidatos y candidatas liberales que participaron en las elecciones al Congreso de la República del mes de marzo de 2014, a prorrata de las votaciones obtenidas por cada uno de estos, en las jurisdicciones donde se vaya a constituir el Colegio Electoral. Estos colegiados serán designados en el número que resulte de aplicar el sistema de cifra repartidora.

PARAGRAFO.- En el caso en el que un candidato o candidata de los que participaron en las elecciones de congreso de 2014, ostente en el momento de la





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3184

integración del Colegio Electoral, la calidad de servidor público o cualquier otra circunstancia que le impidiese participar y/o nominar delegados, esta responsabilidad será asumida por la Dirección Nacional Liberal atendiendo criterios de militancia, transparencia, equidad y representación de los diferentes sectores.

También formarán parte de los colegios electorales miembros que asistirán por derecho propio como se enuncia adelante, quienes tendrán derecho a voz y voto, así:

En el caso de los Colegios Departamentales.

Ex Ministros de Estado.
Ex Gobernadores.
Ex Magistrados de Altas Cortes y de Tribunales.
Ex Alcaldes de ciudad capital.
Actuales congresistas, diputados y concejales de ciudad capital.
Ex Congresistas.
Rectores de Universidades privadas.
Presidentes de las Asambleas de mujeres y de jóvenes.

En los casos de los Colegios de ciudad Capital.

Ex Ministros de Estado residentes en la ciudad capital.
Ex Alcaldes de la ciudad.
Ex Magistrados de Altas Cortes y de Tribunales residentes en la ciudad capital.
Actuales concejales de ciudad capital.
Rectores de universidades privadas que residan en la capital.
Presidente de los consejos de mujeres y de jóvenes de ciudad capital.
El Senador y el Representante más votado en la ciudad capital.

En el caso del Colegio Distrital de Bogotá

Ex Ministros de Estado residentes en el Distrito Capital.
Ex Alcaldes del Distrito Capital.
Ex Magistrados de Altas Cortes.
Actuales Concejales del Distrito Capital.
Rectores de universidades privadas que residan en el Distrito Capital.
Presidente del consejo Distrital de mujeres y de jóvenes.
El Senador más votado en el Distrito Capital.
Los Representantes a la Cámara de Distrito Capital" ... (...).

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 3182 de 2015 le corresponde Dirección Nacional coordinar la reunión de los colegios electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital.





Que según el artículo 5 de la mencionada resolución: "...Los Colegios Electorales, se denominarán colegiados y serán elegidos de la siguiente manera:

En primer lugar se determinará el número de colegiados que compondrán el colegio electoral de acuerdo a las votaciones obtenidas por el Partido Liberal en la respectiva jurisdicción para las elecciones de congreso celebradas en marzo de 2014, en todo caso se tomará como referente la votación más alta obtenida para la respectiva corporación de Senado o de Cámara. Todo de acuerdo a las siguientes escalas:

Para el caso de los Colegios Departamentales y de Distrito Capital.

Si los votos obtenidos para la respectiva corporación oscilan entre 1 a 30 mil, el número de colegiados de esa jurisdicción será de 100.

Si los votos obtenidos para la respectiva corporación oscilan entre 30 a 100 mil, el número de colegiados de esa jurisdicción será de 200.

Si los votos obtenidos para la respectiva corporación oscilan entre 100 a 200 mil, el número de colegiados de esa jurisdicción será de 300.

Si los votos obtenidos para la respectiva corporación superan más de 200 mil, el número de colegiados de esa jurisdicción será de 400.

Para el caso de los colegios de ciudades capitales, el número de colegiados será igual al que integra el colegio departamental.

Los delegados que van por derecho propio serán adicionales a los números establecidos en esta escala.

Si un colegiado no pudiese asistir a la celebración del Colegio electoral en ningún caso podrá otorgar poder para que alguien lo haga en su nombre.

Los delegados a los colegios electorales de los ciudadanos y las ciudadanas liberales que participaron como candidatos al Congreso de la República en las elecciones llevadas a cabo en el mes de marzo de 2014, se escogerán a prorrata de las votaciones obtenidas por cada uno de estos, en las jurisdicciones donde se vaya a constituir el Colegio Electoral. Mecanismo para el que se utilizará el método de la cifra repartidora a razón de distribuir el número de colegiados que le correspondería delegar a cada candidato al congreso de las elecciones del 2014 según las votaciones obtenidas. Los delegados que correspondan a los votos obtenidos por la L en la respectiva jurisdicción serán escogidos por la Dirección Nacional Liberal atendiendo"... (...)





Que revisados cada uno de los componentes publicados por las autoridades electorales, la Dirección Nacional procedió a publicar la lista de composición de los delegados para conformar los colegios electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital, de conformidad como se indica en la parte resolutive de la presente,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Divúlguese el presente cronograma para dar cumplimiento a estipulado en la Resolución No. 3182 del 14 de enero de 2015.

ASUNTO	FECHA
Expedición de listados con los cupos a que tienen derecho cada uno de los candidatos a Congreso 2014, para conformar los Colegios Electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital. Los cuales se publicarán en la página web del Partido Liberal Colombiano en el siguiente link: http://www.partidoliberalcolombiano.org.co/documentos/electoral2015/DptoyCiudadCapital.pdf .	29 de enero de 2015
Periodo para que candidatos a Congreso 2014 que no estén conformes con la lista presentada el 29 de enero de 2015 puedan presentar observaciones y/o correcciones sobre los cupos a que hubiere lugar, ante la Dirección Nacional en el siguiente correo: colegioselectorales2015@gmail.com	29 de enero de 2015 al 9 de febrero de 2015
Publicación de listados definitivos mediante resolución con los delegados a que tienen derecho cada uno de los candidatos a Congreso 2014, para conformar los Colegios Electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de Distrito Capital. Los cuales se publicarán en la página web del Partido Liberal Colombiano en el siguiente link: http://www.partidoliberalcolombiano.org.co/documentos/resoluciones	10 de febrero





Periodo en el cual la Dirección Nacional Liberal habilitará en la página web un aplicativo para que los candidatos a Congreso 2014, registren los datos de cada uno de los delegados para conformar los Colegios Electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital.

Desde la publicación del listado de delegados hasta cinco (5) días calendario antes de la realización del evento de elección de los Comités de Acción Liberal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Nacional habilitará un Usuario y un Código a cada candidato a Congreso 2014, el cual será enviado por correo electrónico y confirmado telefónicamente. Con esto, los candidatos podrán ingresar a la plataforma virtual, a través del link www.partidoliberal.org.co/colegios, y registrar los datos de cada uno de los delegados que conformarán los colegios electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital. Lo anterior conforme al artículo 4 de la resolución 3040 de 2013 y al artículo 9 de la resolución 3182 de 2015.

PARÁGRAFO.- De acuerdo al párrafo del artículo 4 de la Resolución 3182 de 2015, la Dirección Nacional será la encargada de asumir la responsabilidad de los delegados, en los casos en cuales los candidatos al congreso de 2014 se encuentren impedidos para participar y/o nominar delegados.

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellos delegados que estén por derecho propio, deberán inscribirse en la página del Partido Liberal en el siguiente link www.partidoliberal.org.co/cederechopropio, a partir de la publicación de la presente Resolución, hasta cinco (5) días calendario antes de la realización del evento de elección de los Comités de Acción Liberal, en cada circunscripción.

ARTÍCULO CUARTO.- Vencido el periodo establecido para el registro de los delegados que conformarán los colegios electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital en la página web del Partido Liberal Colombiano, los cupos que no hayan sido diligenciados por los candidatos a Congreso 2014, pasaran a ser reemplazados por los delegados que disponga la Dirección Nacional Liberal para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- Quienes se registren como delegados para conformar los Colegios Electorales del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital, ostentarán calidades de Directivos Regionales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Colegios Electorales no contarán con elección de junta directiva por tratarse de un órgano constitutivo de los comités de acción liberal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El colegio electoral elegirá el respectivo veedor del orden departamental, de ciudades capitales y de distrito capital por voto directo. Los aspirantes





a dicho cargo deberán postularse en el momento en el cual se conforman las listas para la elección del Comité de Acción Local.

CAPITULO PRIMERO

PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE COMITES DE ACCIÓN LIBERAL

ARTÍCULO OCTAVO.- El protocolo y procedimiento de elección de los Comités de Acción Liberal estará presidido por los miembros de la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO NOVENO.- La elección de los Comités de Acción Liberal se realizará por medio de la inscripción de listas cerradas, conformadas entre los miembros por derecho propio y los delegados, y se definirá por el sistema de cociente electoral (en caso de que se inscriba más de una lista).

La conformación de las listas cerradas debe darse bajo el criterio "cremallera": por cada dos personas de un género debe inscribirse un candidato de otro género

PARÁGRAFO PRIMERO.- En concordancia con el artículo 35 de los estatutos, el número de integrantes de cada lista será el mismo que el de la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, el Distrital o las Juntas Administradoras Local, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los delegados se inscribirán de la siguiente manera:

- a. Se dará un tiempo hasta de 30 minutos para la inscripción de listas de acuerdo con el presente artículo.
- b. La Dirección Nacional proveerá un tarjetón electoral para realizar las votaciones.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de que el colegio electoral esté de acuerdo con una lista única, esta podrá inscribirse y ratificarse.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De acuerdo con el parágrafo del artículo 13 de los estatutos, en la elección de los Comités de Acción Liberal, se deberá garantizar por lo menos el treinta (30%) de las listas que estén conformadas por uno de los dos géneros y el diez (10%) por jóvenes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 y 35 de los estatutos, harán parte de los Comités de Acción Liberal:

- a) En el orden departamental: El Senador Liberal de la Republica más votado, Representantes a la cámara y Diputados Liberales de la respectiva circunscripción. De igual manera harán parte por derecho propio dos (2) integrantes de la asamblea departamental de jóvenes.
- b) En el orden de ciudades capitales: Senador y Representantes a la Cámara liberales más votados en la respectiva circunscripción y concejales liberales de la





- circunscripción. De igual manera harán parte por derecho propio dos (2) integrantes de la asamblea municipal de juventudes Liberales.
- c) En el distrito capital: El Senador Liberal más votado, Representantes a la cámara Liberales y Concejales liberales del Distrito Capital. De igual manera harán parte por derecho propio dos (2) integrantes de la asamblea distrital de juventudes Liberales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez conformado el comité de acción liberal, se procederá a la elección de la mesa directiva que estará conformada por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y representante del Instituto del Pensamiento Liberal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los comités tendrán las mismas funciones que los directorios territoriales de acuerdo con parágrafo del artículo 36 de los estatutos.

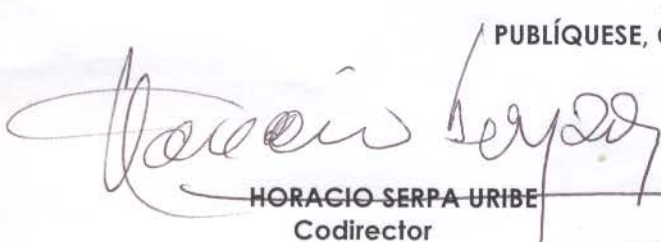
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los comités tendrán vigencia hasta que la Dirección Nacional Liberal convoque la Séptima Convención Nacional Liberal y se elijan los nuevos directorios territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez conformada la mesa directiva de los comités de acción liberal, la Dirección Nacional publicará las resoluciones ratificando las respectivas dignidades elegidas.


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo al artículo 6 de la resolución 3182 de 2015, los Comités de Acción Liberal departamental tendrán las responsabilidades de organizar la conformación de los Comités de Acción Liberal municipal. A su vez, el Comité de Acción Liberal de Distrito Capital se encargará de la creación de los Comités de Acción Liberal local. Estos deben conformarse antes del 30 de marzo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HORACIO SERPA URIBE
Codirector


FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Codirector


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

